

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL VIÉRNES 17 DE SETIEMBRE DE 1819.

LAS LLAGAS DE SAN FRANCISCO Y SAN PEDRO ARBUES, Inquisidor.—*Témpora.*

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de S. Pablo, dotado por un devoto de la Virgen del Sagrario. Se manifiesta a las 8 de la mañana, y se oculta a las seis de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol a las 5 h. y 52', y se oculta a las 6 h. y 8'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 54' 38."

Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 1 00	74, 0 5	SSO.	Celag. gruesa.
A las 12 del D.	30, 0 98	76, 0	OSO.	Claro.
A las 6 de la T.	30, 0 86	74, 5	O.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar a las 6 h. 49' Mañ. 2.ª Baja mar a las 7 h. 6' Noch.
1.ª Alta mar a las 12 h. 58' Med. dia.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio de Parada y Casillas: Soría y Milicias Urbanas.—Rondas: Milicias Urbanas.

Ejército expedicionario.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en Real orden de 3 de este mes me dice lo siguiente.—"Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey Ntro. Sr. de dos instancias del coronel D. Nicolás de Santiago Viso y su muger Doña María del Cármen Moreno, en las cuales, esponiendo haber sido preso de orden del antecesor de V. E. conde del Avisval el 9 de Julio último, y conducido a la cárcel pública de Cádiz, donde permaneció encerrado en un calabozo hasta el 13 del propio mes en que por disposición del expresado General se le puso en libertad, previniéndole saliese desde luego para Jaen donde recibía las órdenes que tenia que comunicarle, solicita se publique en la orden general del ejército y de la Plaza de Cádiz la injusta prision que ha sufrido, con el fin de restablecer en parte su honor vilipendiado, y que se le destinase al ejército expedicionario de Ayudante general del Estado-mayor; y S. M. enterado de todo se ha

servido resolver que D. Nicolás de Santiago se traslade al destino que le está señalado, y que está satisfecho de sus servicios y convencido de que no tuvo parte en los acontecimientos de la noche del 7 al 8 del citado Julio, esta declaración debe ser suficiente para su tranquilidad.—De Real orden lo participo á V. E. para su gobierno y conocimiento del interesado.”—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva comunicarlo al interesado para su gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto de Santa María 14 de Setiembre de 1819.—El Conde de Calderon.—Sr. D. Alonso Rodríguez Valdés.

Ciudad de S. Fernando.—Parte de Sanidad del dia 14.

Enfermedades que se presentan con mas generalidad.

	Exist. de ayer.	Han caido.	Cura dos.	Muer. tos.	Barrios Existenc. en que vivian.	para mañana.
Fiebres gástricas. . .	806	197	75	32	De todos y hos-	896
Intermitentes terci-					pital.	
nas cuartanas. . .	22	5	3	0	”	24
Diarreas y disenterías	10	17	5	4	Idem.	18
Fiebres adinámicas. .	105	22	19	20	Idem.	88
Afectos anginosos. . .	1	0	0	1	Correo.	0
Toses convulsivas. . .	12	8	0	5	S. José y Cristo.	15
Dolores cólicos. . . .	4	0	1	1	Pastora.	2
Afectos nerviosos. . .	3	1	0	0	”	4
Fiebres ecticas. . . .	3	1	0	0	”	4
Anasarcas.	4	0	0	2	Iglesia.	2
Hemiplejías.	2	0	0	0	”	2
Mal venereo.	19	9	2	0	”	26
Afectos quirúrgicos. .	2	4	1	0	”	5
Totales.	993	264	106	65		1086

Manuel de Vilches.

Es copia del parte original pasado á esta Junta de Sanidad por el médico titular de ella.—José María Warleta y Moro, Secretario.

La Junta Superior de Sanidad de esta provincia ha acordado en sesion de este dia se guarden y cumplan las reglas que se establecen por los artículos siguientes.

I. Será del cargo y cuidado de la fragata de guardia, surta en la boca de este puerto, el impedir la salida de toda embarcacion, sea cual fuere su porte y condicion, que estuviere fondeada en bahia.

II. En la precedente prohibicion no se comprenden la del cavotage y demas del tráfico que pertenezcan á las matrículas de este departamento; pero las que esten en la actualidad dentro de la bahia no podrán salir sin que lleven la respectiva voleta sucia de sa-

nidad como está mandado; cuyo documento se exigirá para su conocimiento por la fragata de guardia, ó por la goleta Despacho que hace parte de la vigilancia á las órdenes del comandante de aquella.

III. A toda embarcacion procedente de otros puertos, ya sea de los nuestros ó de los dominios estraños, que venga de paraguas sauos se les detendrá á la inmediacion de los buques de guardia; advirtiéndoles á los que no tengan su destino á esta plaza la novedad que se toca en la salud, por si no estimasen fondear, y en caso de hacerlo, estos y los demas, cuyos cargamentos sean para este comercio, se mantendrán á la vista sin entrar en bahia haciéndoles observar una rigorosa incomunicacion por bien de sus mismas tripulaciones: dando parte en el momento á esta Junta Superior, con expresion de la procedencia del buque detenido, su cargamento y demas noticias que conduzcan á la mejor ilustracion de la misma.

IV. Ademas de la vigilancia anterior, ha de ser tambien del cargo y cuidado de la fragata de guardia, el impedir con la goleta de su mando y demas buques que puedan consignarse para formar una linea avanzada, que ninguna embarcacion de las que traigan víveres ú otros géneros de subsistencia se roce ni comuniquen con las otras de bahia, sino que haya de seguir directamente al palenque del muelle de San Carlos, donde haga su alijo, y hecho salga inmediatamente con la misma incomunicacion para los puntos de su destino.

V. Estando advertido que de la linea avanzada que ocupen los buques de guerra no han de escederse los demas que vengan de los otros puertos, y que solamente los que traigan víveres y demas efectos de subsistencia son los que han de hacer sus descargas en el palenque del muelle de S. Carlos, y salir sin ninguna comunicacion, como va prevenido, pondrá el comandante de la fragata de guardia la mayor atencion y vigilancia, para que por medio de sus embarcaciones menores y de las otras de los demas buques impida todo desembarco que se intentare de noche, y aun de dia, desde la punta de San Felipe hasta la segunda valla, que en el palenque determine el punto sucio; y todo patron ú otra persona que fuere aprendida será detenida con los efectos, en caso de conducirlos, dando inmediatamente cuenta á esta Junta Superior, para imponerla las penas señaladas á los infractores de las leyes sanitarias; en el concepto de que el importe de los efectos que se aprendieren será distribuido segun previenen las reales órdenes.

VI. Los buques de guardia estenderán tambien su vigilancia á impedir que furtivamente se introduzcan en bahia, ó salgan de ella, embarcaciones menores para ninguna parte de la costa, ni que de ella, ni de la mar lo verifiquen; y los que lo intentaren seran tambien detenidos, segun se previene en el artículo anterior.

VII. Asi como la vigilancia de los buques de guardia ha de ser estensiva á los objetos que quedan referidos, el comandante de la

fragata hará celar tambien que los barcos pescadores no pernocten fuera del puerto, sino que precisamente hayan de ejercer su arte á la vista de él, obligando á los celadores que á su salida y entrada se presenten á dar parte de las novedades que tengan: en el supuesto que los barcos pescadores deben entrar en bahia siempre que en la mar no se hayan rozado con buques sospechosos, ni faltado á lo que se les ordena en el bando publicado por esta Junta Superior el 13 del corriente.

VIII. Como los barcos conductores de víveres, y demas géneros de subsistencia podran arribar de noche, se les permitirá por los de guardia fondear á la inmediacion del palenque del muelle de S. Carlos, asi como el que hagan las descargas siempre que las mareas lo exijan; en cuyo caso ordenará el comandante que durante las faenas no haya ninguna comunicacion con bahia, ni con la otra parte sucia del palenque, segun que tambien vigilará el comandante de la tropa destinada en tierra.

IX. Será espresa obligacion que toda embarcacion que haya de descargar en el palenque del muelle de San Carlos toque precisamente en la fragata de guardia, con el fin de que esta la señale el punto por donde ha de verificar su entrada y salida, asi como presentarse á la voz las personas, que procedentes de otros puntos sanos quieran introducirse por el palenque en la plaza.

X. El comandante militar de la puerta de S. Carlos apostará desde la punta de S. Felipe hasta la valla sucia las centinelas que estime necesarias á impedir todo desembarco, é introduccion que no sea por el palenque.

XI. El falucho de fuerza que ha de cubrir la entrada de la Caleta, se situará á una distancia proporzionada para impedir que los buques que entren con víveres, salgan despues de alijados, se rocen ó misturen en la distancia del Castillo de S. Sebastian al palenque. Igual vigilancia observaran los gobernadores de aquel Castillo y el de Santa Catalina, á quienes al efecto se comunican las correspondientes órdenes.

XII. Los comandantes de las guardias próximas á los tres palenques situaran en la valla sucia las correspondientes centinelas para que hagan guardar lo que se espresará mas adelante. Igual vigilancia observaran en los palenques de S. Carlos y Caleta los vecinos que hasta ahora han hecho este servicio en las puertas, redoblando hoy su celo por exigirlo así el interes de los pueblos libres del contagio.

XIII. Las descargas de víveres y efectos, que vengan por mar ó tierra, se harán en toda la estension que permita el terreno desde la línea ó valla limpia que se establece en cada uno de los Palenques.

XIV. Para verificar los ajustes de compra ú otros, cerrada la puerta de la línea limpia, podran entrar dentro del intermedio de una á otra valla los de la parte sucia y desde una distancia regular, pero

sin tocarse, tratarán y concluirán aquellos. Si fuere uno solo el comprador y otro el vendedor, se retirará el uno de ellos para dar lugar al otro á que ponga en el intermedio de las vallas los efectos; y retrocediendo en seguida entrará el retirado anteriormente á recibirlos é introducirlos en su respectiva línea, sin que por ningun pretesto ni motivo se hallen dentro del Palenque dos individuos de diversas líneas, en lo que habrá la mayor vigilancia de parte de los centinelas y vecinos.

XV. Si fuesen muchos los compradores y vendedores, que concurrán á tratar á un mismo tiempo, se dará el espacio de media hora para que durante ella entren en las vallas los de la Plaza á celebrar sus ajustes, y en seguida saldrán todos y entrarán á un mismo tiempo los de la línea limpia en la forma referida en el artículo anterior. Concluida esta primera entrega se procederá á la segunda, observando el mismo orden así como en las sucesivas.

XVI. Los embases en que se reciban los artículos por el palenque no se devolverán á los que los reclamen; sin que se mojen en el acto de la entrega en agua del mar ó vinagre si fuesen susceptibles de contagio. Tales serán todos los que contengan cuero, madera, lana, algodón, hilo, seda, lino, cáñamo, pelo, &c.

XVII. Dentro de las vallas no se permitirán pesos ni medidas para recibir los efectos, sino que estos se ajustarán por comisionados que nombren los interesados ó á precios convencionales.

XVIII. El recibo de ladrillos, cal, leña, carbon y otros artículos se hará en la propia forma, pero á horas distintas de aquellas en que se reciban los comestibles.

XIX. Por los mismos palenques serán admitidas las personas que procedentes de parages limpios ó sucios deban entrar en el pueblo según las circunstancias.

XX. Los patrones de los barcos, despues de hechas las descargas, recibirán para su regreso un documento por el que conste y acrediten el modo con que las han verificado, para no ofender la salud pública de los pueblos de su procedencia; y por lo que hace á los individuos particulares que vinieren al palenque de la Cortadura de S. Fernando, se les facilitará allí igual documento por un empleado de confianza que esta Junta destine á aquel punto de continua asistencia.

XXI. Despues de observadas las reglas prescriptas por parte de la Real Hacienda para la estraccion del dinero, las entregas se harán en las vallas intermedias, sin contacto ni roce alguno; para cuyo fin se pondrán diferentes tinetas con agua de la mar, de donde cada interesado recibirá la cantidad que le corresponda, separándose de ellas el que puso su importe para que el otro se haga cargo de él.

XXII. En las dos puertas del palenque y cuerpos de guardias se fijará un egemplar de esta Instrucción para la puntual observancia de los encargados de ella, é igualmente otro en el palenque de la otra parte de la Cortadura de S. Fernando. Cádiz 15 de Setiembre de

1819.—Alonso Rodriguez Valdés, Vice-Presidente.—Joaquin de Avilés, Secretario.

Cádiz 16 de Setiembre.

Desde las ocho de la mañana de ayer á las de hoy se han sepultado en el Cementerio, situado en los estramuros de esta ciudad, los cadáveres siguientes :

Destinos.	Hombs.	Mugs.	Niños.	Niñas.	Total.
Del depósito.	3	2	2	1	8
Del hosp. de S. Juan de Dios.	8	0	0	0	8
Del del Carmen.	0	1	0	0	1
Del Militar.	3	0	0	0	3
Directamente de las Parroq.s	2	3	2	2	9
De estramuros.	0	1	0	0	1
Totales.	16	7	4	3	30

CONSULADO = AVISO AL COMERCIO.

En oficios que con fecha de 13 del corriente ha dirigido á este Real Tribunal el Sr. Administrador general de la Real Aduana inserta lo que sigue.—Los Sres. Directores generales con fecha 6 del corriente me dicen lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Agosto último se nos ha comunicado la Real orden siguiente.—Enterado el Rey de una instancia del Consulado de Sevilla apoyando la solicitud de varios comerciantes de dicha ciudad sobre que se estableciese en aquella ciudad una regla fija para regular la tara de los cajones que llegan allí con acero de Italia ; y habiendo oido S. M. el dictámen de la Direccion general de Rentas y el de la Junta de Aranceles con el que se ha conformado, se ha servido mandar que la tara de los cajones, que haya de deducirse en todos los casos, sea por punto general un diez por ciento en todas las Aduanas del Reyno. Comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento.—Y lo trasladamos á V. S. para el mismo fin, avisándonos el recibo.—Y lo inserto á V. SS. para su noticia y la del comercio.

OTRO.—Los Sres Directores generales de Rentas con fecha 7 del corriente me dicen lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Agosto último se nos ha comunicado la Real orden siguiente.—El Rey en vista de lo que V. SS. han espuesto en su papel de 9 del corriente se ha servido mandar que se continúe exigiendo el diez por ciento sobre factura á los libros extranjeros cuando se introduzcan segun se previno en la Real orden de 16 de Mayo de 1805 aplicándose á los productos de Aduanas mientras no se prevenga otra cosa. Comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento.—Y lo trasladamos á V. S. para que le tenga por su parte segun corresponde, dándonos aviso del recibo.—Y lo inserto á V. SS. para su noticia y la del comercio.—Y de orden del espresado Real Tribunal se hace notorio al comercio para su inteligencia y gobierno. Cádiz 14 de Setiembre de 1819.—Angel José de Soveron, Secretario.

Precios corrientes en Cádiz el día 16 de Setiembre de 1819.

Frutos ultramarinos.

Arucar de la Habana, arroba rpta.	35 y 41 á 37 y 43
Blanca sola.	44 á 48
Terciada idem.	37 á 41
Añil tiz. de Guatem. lib. rpta.	00
Flor.	23 á 25
Sobre.	18 á 21
Corte.	10 á 17
Añil flor de Caracas.	24 á 25
Sobre.	19 á 21
Corte.	12 á 18
Añil de la China.	00
Algodon de varita, ql. ps.	45 á 48
Jiron.	00
Caracas.	00
Guayana.	00
Lima.	50 á 52
Bálsamo del Perú, lib. rpta.	21 á 23
Tolú.	00
Copal lib. rvn.	8½ á 10
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	60 á 64
Maracaibo.	00
Guayaquil.	29
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta.	6 á 9
Calisalla.	5 á 10
Colorada.	8 á 12
Loja.	12 á 16
Piura rvn.	5 á 6
Cartagena, rvn.	2 á 4
Café, ql. ps. fs.	26
Carey, libra rvn.	210 á 220
Chapas de estas, mill. ps. fs.	26 á 28
Cobre del Perú, el ql. ps.	32 á 33
Caracas y Veracruz.	25 á 26
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	27 á 29
De la Habana.	26 á 28
De Caracas.	20 á 24
Estano, el quintal. ps.	26
Grana superior, corriente é inferior, ar. ducados.	128 á 136
Granilla.	38 á 40
Lana de Vicuña, lb. rpta.	36 á 38
De Guanuco.	8 á 10
Polvo de Grana, arrob. ps.	21 á 22
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	24
Pimienta fina, libra rvn.	5½ á 6
Palo Campeche, ql. rpta.	17 á 18
Moraleté, ps.	8 á 9
Brasilete, ps.	8 á 9
Sebo de la tierra ql. ps. fs.	12 á 15
Zuelas curtidas, lib. ctos.	28 á 38
Vainillas sup. corrientes é inferiores, el mill. ps.	275 á 340

Xalapa, el quintal.	42
Zarza de Hond., arrob. ps.	18 á 20
De la Costa.	00
Comestibles y otros efectos.	
Aceite del Reyno, ar. ab. rvn.	68
Acero de Vizcaya ql. ps.	12 á 13
de Trieste en depósito.	9 á 10
de Suecia abordo.	00
Arcos de fierro de Holanda, el flexe abordo ps.	00
de Inglaterra.	16
Alquitran de la A. S. b. ab. psfs.	4
Id. de Suecia.	4½ á 5
Arroz de la Carolina, ql. ab. rvn.	85
De Italia en depósito.	70
Del Reyno, arrob. rvn.	26
Azafran, lib. en tierra ps. fs.	8½ á 9½
Almendra de Esper. sin casc ql. ps.	22 á 23
De Mallorca.	20
Bacalao nuevo de Terranova abordo, ql. ps fs.	5½
Brea de Suecia, barril ps. fs.	6 á 6½
Canela de Holanda, de 1.a, 2.a y 3.a, lb. en tierra rpta.	25 á 35
En depósito de 1.a.	32 á 34
De China.	10 á 12
Carne de baca salada de la A. S. barril ab. ps. fs.	12 á 13
De Irlanda.	15 á 16
Clavos de comer, lb. rvn.	29 á 31
Cañamo de Rusia, ql. ab. ps.	13 á 15
De Italia.	15 á 16
Duelas de Hamburgo, cada 1200 ps. fs.	400 á 420
Id. del N. de A. abordo id.	100
Fierro planchuela de Vizcaya, ql. en tierra ps.	6 á 6½
De Inglaterra abordo ps.	4
Frijoles del Reyno ar. rvn.	17 á 22
Id. de Holanda, 8 arrob. ps.	0
Garbanzos del reyno, f. ps. fs.	5 á 6
Harina de la A. S., b. ab. ps. fs.	8
Habas tarragonas. f. ab. rvn.	50
Masaganas.	36 á 38
Cochineras en tierra.	28 á 30
Hoja de lata caja ps. fs.	18 á 20
Maiz, fanega abordo rvn.	24 á 26
Dicho de Levante.	
Manteca de puerco en cuñetes abordo lib. rvn.	0
Manteca de bacas de Dublin lib. abordo rvn.	0
Wateford nueva.	6
Carlow vieja.	2½ á 3

Holanda vieja	2 1/2 á 3
Holanda nueva	5
Cork	0
Francesa nueva	2 1/2
Queso de Flandes ql. ab. ps. fs.	14 1/2
Dicho Plato	00
Tabaco Virginia. ql. ps. fs.	00
Tocino, cada barrica ab. ps. fs.	18 á 20
De Irlanda	22 á 24
Trigo del Reyno sup. f. ab. rvn.	61 á 66
Dicho corriente	50 á 56
De Tangarof	32 á 34
De Odessa	00
De Sicilia	00
Piche del Norte	00
Cebada del Reyno	22
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra ps. fs.	14 á 15
De Mallorca en tierra	13 á 14
Blando de Mallorca id.	10
<i>Caldos.</i>	
Aguardiente de 58 p.º, el	
bar. ab. de 4 1/2 arro. ps.	21
Prueba de aceite, cada bota.	110 á 112
Id. de Holanda id.	92 á 94
Id. anisado id.	108 á 110
Id. de Mallorca ps. fs.	84 á 90
Id. id. en Garrañones	3 á 3 1/2
Vino tinto de Cataluna, id. ps.	45
Id. de Valencia id.	37 á 39
Id. de Malaga, id. ps. fs.	46 á 50
Barril de carga, id. ps. fs.	7 1/2 á 8
<i>Papel:—Florete superior de Ca-</i>	
taluna, cada resma rvn.	82 á 92
Florete corriente	45 á 60
Medio florete	38 á 42
Alcoy florete	50 á 55
De Imprenta	24 á 26
Medio florete	36 á 38
De estraza	10 á 12
<i>Cambios.</i>	
Descuentos de pagares 6 á 7 p.º	
Idem de letras 4 á 5 p.º	
Madrid á 90 d. f. á 2 1/4 á 2 1/2 p.º	perd.
Idem cortos dias 1/2 á 3/4 p.º	perd.
Sevilla corto 1/2 á 3/4 p.º	din.
Idem á 90 dias 3 p.º	
Barcelona corto en ps. fs. 3/4 á 1 p.º	

ben. al papel.	
Bilbao corto 1/2 á 1 p.º	ben. en moneda española.
Málaga corto par.	
Valencia } par.	
Alicante }	
Londres 38 papel.	
Paris 78	
Hamburgo 91 papel.	
Amsterdam sin papel.	
Génova 123 papel.	
Gibraltar á 8 dias vista f. 1/2 p.º	perd.

Vales comunes de 600 ps. cada uno, (Sin cambio.)

Consolidados de 50	} Idem.
No consolidados de 100	
<i>Pocas operaciones.</i>	
<i>Premios de Seguros.</i>	
<i>Para América. En aband. Felix.</i>	
Habana. 40 red. á 9 p.º n.º 16. á un prem.	
Veracruz con escala en la	
Habana	40, 10. 16.
Costa-firme	35, 10. 14.
Cartagena	40, 10. 15.
Honduras	40, 10. 15.
Lima	40, 12. 17.
Guayaquil	40, 12. 17.
Filipinas	40, 12. 17.
<i>A la costa de Africa y de allí á la Habana.</i>	
<i>Para Europa.</i>	
Islas Canarias	25, 6. 8.
Galicia y sus costas	25, 6. 8.
Asturias y Santander	25, 7. 9.
Costas de Vizcaya	25, 7. 9.
Cartagena y Alicante	1 1/2, á 2.
Mallorca, Cataluna, Mahon	2. á 2 1/2.
<i>En buque Español.</i>	
Lisboa y Oporto	4. y 20.
Londres y sus puertos	5. y 20.
Hamb. Amsterd. y Ostende	6. 3 1/2 á 4 1/2
Copenhague, Cronstad &c.	7. 5 á 6
Isla de la Madera	6. 3 1/2 á 4 1/2
Trieste	5. 4 á 5 1/2
Génova	4. 3 á 3 1/2
Marsella	3. 2 á 3
Archipiélago	8.

Correspondencia de los pesos y medidas de este Comercio con las principales plazas de Europa.
 100 lib. castellanas hacen 133 1/2 de 12 onzas de Aragon. --- 114 2/7 de Cataluna. --- 20 de Galicia. ---
 rotols de Mallorca. --- 129 1/2 lib. de á 12 onzas de Valencia. --- 93 13/100 de Amsterdam. --- 144 1/2 lib. peso gran
 de Génova. --- 25 lib. de Hamburgo. --- 133 1/2 lib. de Liorna. --- 100 22/100 arrateis de Lisboa. --- 101 1/2 lib. peso
 du poids de Inglaterra. --- 51 1/2 rotoli de Napoles. --- 45 5/11 kilogramas de Paris. --- 100 fanegas cast.
 Hanas hacen 243 de Aragon. --- 22 1/2 cahices de Alicante. --- 78 1/2 cuarteras de Cataluna. --- 300 ferrados de N.
 Ferrol &c. --- 78 1/2 cuarteras de Mallorca. --- 325 7/10 barchillas de Valencia. --- 1 1/2 lastres de Amsterdam. --- 45
 minas de Génova. --- 402 1/2 alqueires de Lisboa. --- 160 20/23 bushels de Londres. --- 102 tomoli de Napoles.